

EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – INVITA A PRESENTAR PROPUESTAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SOPORTE PARA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE MISIÓN CRÍTICA SAP versión EHP7 FOR SAP ERP ECC 6.17 R/3, FI, FM, TR, CO, MM, AM, PM, SD, PS, HCM, ISH, ISH-MED- GM – XRPM – BW – SAP Enterprise Portal –GM, DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS Y DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE INVITACIÓN PÚBLICA, LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EL CONTRATO QUE SE DERIVE.

RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS A LOS TERMINOS DE CONDICIONES

El Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, procede a dar respuesta a las observaciones realizadas en tiempo a los términos de condiciones de la presente convocatoria así:

A). Observación presentada por la empresa Neoris por Sonia Abondano Leon – SI Master Health Industry Recibida a través del correo electrónico invitaciones@cancer.gov.co, el día 18 de septiembre de 2020 a las 16:51 p.m.,

PRIMERA PREGUNTA:

Anexo 1. Carta de presentación

Pregunta: ¿Por quién debe ir firmada la carta de presentación?

RESPUESTA:

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que la carta debe ir firmada, en caso de empresas, por el Representante Legal o quien tenga la capacidad de comprometer a la empresa, no obstante, en el cuerpo de la carta pueda mencionar a persona diferente quien firmará el contrato en caso de ser adjudicatario.

SEGUNDA PREGUNTA:

Anexo 3. Item 2.3.

Pregunta: “Responsable de Gestionar” entendemos que las personas asignadas al soporte tendrán la responsabilidad de enviar mensajes a SAP o hacer seguimiento, entendiendo que SAP es el VAR y es el encargado de dar respuesta a las notas o soluciones a estos incidentes que previamente son cargados. ¿Esta aseveración es correcta o el alcance es diferente?

- El alcance incluye cualquier tipo de funcionalidad adicional actualmente implementada que no esté, detallada en los módulos anteriores.

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que esta interpretacion es correcta

TERCERA PREGUNTA:

Anexo 3. Ítem 3

Pregunta: “Productos y servicios a cotizar” Detallar el alcance debido a que el párrafo menciona “Cualquier tipo de funcionalidad” no es claro y requerimos ser más específicos con esta información ya que el objetivo del contrato debe ser claro respecto a las tecnologías y alcance necesario.

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que se ratifica el requerimiento dado que no es posible especificar todas las funcionalidades actuales ni los requerimientos futuros

CUARTA PREGUNTA:

Anexo 5 Ítem 1.1

Pregunta: Dentro de la descripción del anexo se menciona el Formato de Costos2020, al revisar la documentación no se encuentra, ¿hace falta este documento?

REPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que se surtió la Adenda No. 1 por medio de la cual se adjunta dicho anexo, adenda que podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contratación en el proceso correspondiente.

QUINTA PREGUNTA:

Anexo 5

Pregunta: Dentro del anexo no se menciona cuál es el Formato de presentación de la propuesta (Word/ PPT).

REPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que se surtió la Adenda No. 1 por medio de la cual se adjunta dicho anexo, adenda que podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contratación en el proceso correspondiente.

SEXTA PREGUNTA:

Anexo 5 – Apartado Oferta Técnica. Consultores.

Pregunta: Si los consultores no tienen certificación, pero si tienen más de 2 proyectos. ¿Esto equivaldría a 10 puntos en la sumatoria?

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que esta descrito en anexo # 5, Criterios de calificación 1.3. OFERTA TÉCNICA

SEPTIMA PREGUNTA:

Anexo 7.

Pregunta: ¿La entrega de la oferta es presencial o por correo?

REPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que teniendo en cuenta el cambio estructural de la presente convocatoria pública, en la cual el criterio de adjudicación se cambió a **SUBASTA INVERSA PRESENCIAL**, en respuesta a su pregunta es menester informar que la entrega de ofertas deberá **hacerse de manera física**, entregando la misma en el Grupo Gestión de Compras y Contratación ubicado en el tercer piso del INC, en la Av. Calle 1 No. 9 –85 Bogotá D.C. y de acuerdo con los lineamientos estipulados en la Adenda No. 3.

OCTAVA PREGUNTA:

Anexo Estudios Previos

Pregunta: ¿De acuerdo a los términos y comprensión la propuesta va desde el mes noviembre hasta junio del 2021 que equivalen a 8 meses es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que la interpretación es correcta

NOVENA PREGUNTA:

Pregunta: ¿Se requiere póliza de seriedad de oferta?

REPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que dicha situación está contemplada en el numeral 7 “Garantía de seriedad de la oferta” de los términos de condiciones, la cual deberá constituirse por el valor total del presupuesto oficial.

DECIMA PREGUNTA:

Pregunta: Para el caso de la presentación de factura mensual. ¿Se tiene prevista la aprobación digital de la documentación de soporte del servicio?

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que se acordará al inicio del contrato de acuerdo a las condiciones técnicas del INC y el proveedor.

DECIMA PRIMERA PREGUNTA:

La firma de los documentos (Anexo 1 y 2) requiere firma física o se puede en este caso digital.

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que teniendo en cuenta el cambio estructural de la presente convocatoria pública, en la cual el criterio de adjudicación se cambió a **SUBASTA INVERSA PRESENCIAL**, en respuesta a su pregunta es menester informar que dichos anexos se deberán tramitar y radicar de manera física.

B). Observación presentada por la empresa Ernst & Young S.A.S por Andrés Felipe Sánchez Liévano – Manager | Consulting Services Recibida a través del correo electrónico invitaciones@cancer.gov.co, el día 21 de septiembre de 2020 a las 09:47 a.m.,

PRIMERA PREGUNTA:

En el numeral 1.1 experiencia, se menciona que se requiere experiencia en la vertical de salud ya sea por el propio oferente, unión temporal, consorcio o un acuerdo firmado con un tercero que garantice la consultoría y con el alcance estipulado. Pero después se aclara que la calificación se le dará puntaje al oferente, uniones temporales o consorcios. a la solicitud es si se puede modificar este rubro para que también se cuente la experiencia con el acuerdo firmado con un tercero.

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que se surtió la Adenda No.3 por medio de la cual se adjunta dicho anexo, adenda que podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contratación en el proceso correspondiente.

SEGUNDA PREGUNTA:

Dentro del numeral 13 de los Términos de referencia, se define la siguiente regla respecto a la subsanabilidad:

“En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados y subsanados en cualquier momento hasta el momento de la adjudicación.”

No obstante, conforme a lo definido en las causales de rechazo, hay excepciones a esta regla, como lo son: no anexar la garantía de seriedad de la propuesta (numeral 12.15) y no anexar la certificación expedida por el revisor fiscal relacionada con el paz y salvo por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y parafiscales. Siendo que estos dos requisitos no asignan puntaje, agradecemos confirmar nuestro entendimiento respecto a que son las únicas excepciones a la regla expuesta previamente.

REPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que de acuerdo con las reglas generales de subsanabilidad, al no otorgar puntaje, dichos requisitos son subsanables, no obstante, su no presentación junto con el cierre, o una presentación posterior como subsanabilidad, pero sin contemplar hechos únicamente hasta el cierre del proceso genera el rechazo de la oferta.

TERCERA PREGUNTA:

En el numeral 22.3, se define que una vez adjudicado el contrato, se deberá expedir por parte del contratista una póliza de *“Calidad y correcto funcionamiento de los bienes”*. Amablemente solicitamos a INC, eliminar este amparo, teniendo en cuenta que el servicio no involucra la entrega de bienes, sino la prestación de un servicio de soporte, que se encuentra cubierto por la póliza definida en el numeral 22.1, correspondientes a la *“calidad del servicio”*.

REPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que se surtió la Adenda No. 3 que podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contratación en el proceso correspondiente.

CUARTA PREGUNTA:

Conforme a la cláusula octava del contrato se define que el sitio y forma de prestación del servicio, será en la sede del INC, por lo cual entendemos que el contratista elegido deberá asistir a las instalaciones físicas. No obstante, de forma amable solicitamos aclarar este punto y confirmar si se está contemplando la opción de realizar trabajo remoto, debido a las restricciones de movilidad, número máximo de personas que pueden reunirse en un mismo espacio y demás relacionadas con la Pandemia declarada la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020, la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante Decretos Nos. 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020, por cuenta del COVID-19.

REPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que la cabal ejecución deberá ser coordinada entre el contratista adjudicatario y el supervisor técnico del contrato, de acuerdo con las normas distritales y nacionales acerca de las restricciones que aplique en cada caso, y de acuerdo con la necesidad del servicio.

QUINTA PREGUNTA:

En lo que respecta a las cláusulas excepcionales, la minuta establece en su cláusula décima séptima, la posibilidad de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, dentro de la cual se encuentra la de caducidad. Sin embargo, es importante indicar que de conformidad con los artículos 14 y 40 de la Ley 80 de 1993, así como reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, no es procedente la inclusión de dichas cláusulas excepcionales en los contratos de consultoría por las siguientes, entre otras razones:

Si se analiza bien, el artículo 14 de la ley 80 no incluye al contrato de consultoría como uno de aquellos en los que se deba incluir, pueda pactar o esté prohibido incorporar cualquiera de las cláusulas excepcionales o exorbitantes que si se permiten para otro tipo de contratos. El referido artículo indica:

“: 2o. Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios. En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aún cuando no se consignent expresamente. PARÁGRAFO. En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.”

Frente a lo anterior, la Sala de Consulta y Servicios Civil del Consejo de Estado, así como su sección tercera, han reiterado en la improcedencia de incluir y hacer efectivas las cláusulas exorbitantes o excepcionales en contratos diferentes a los que el legislador ha señalado, pues, de lo contrario, se estaría infringiendo el principio de legalidad que informa y regla la actividad de la administración toda vez que se requiere habilitación legal para ejercer tal potestad y que, como se observa de la

lectura del artículo 14 citado, no existe. Al respecto, en sentencia de fecha 13 de febrero de 2013, con número de radicación 76001-23-31-000-1999-02622-01(24996) indicó:

“(…) se tiene que en los contratos de Consultoría no resulta legalmente válida la inclusión de cláusulas excepcionales, puesto que –bueno es reiterarlo– el numeral 2º del artículo 14 de la citada Ley 80 determina con total precisión y claridad cuáles con los únicos eventos en los que la inclusión de tales cláusulas resulta forzosa u obligatoria (i.– Contratos que tengan por objeto el desarrollo de una actividad que constituya monopolio estatal; ii.– Contratos que tengan por objeto la prestación de un servicio público; iii.– Contratos de obra y iv.– Contratos que tengan por objeto la concesión o explotación de bienes del Estado), así como precisó también cuáles son los únicos contratos en que se autoriza la inclusión de cláusulas excepcionales de manera facultativa (suministro y prestación de servicios), sin que los contratos de Consultoría correspondan a alguna de tales categorías, de lo cual se desprende sin la menor hesitación que en ese específico tipo de contratos no está prevista u ordenada la inclusión forzosa y tampoco se autoriza la inclusión facultativa de las mencionadas cláusulas excepcionales.”

Aunado a lo anterior, sobre la posibilidad de pactar cláusulas exorbitantes en los contratos que no se encuentran mencionados en el artículo 14 de la ley 80 de 1993, expresó la Sección Tercera del Consejo de Estado: *“En este contexto, y por exclusión, surge un cuarto grupo, constituido por todos aquellos negocios jurídicos que no pertenecen a ninguno de los grupos anteriores. Tal es el caso del contrato de consultoría, de comodato, de leasing, etc., los cuales no están incluidos en ninguno de los tres grupos a que alude expresamente la ley, de manera que, frente a ellos, es menester precisar el régimen a que deben sujetarse desde el punto de vista de las cláusulas excepcionales. Esta situación genera, necesariamente, el siguiente interrogante: ¿es posible pactar las cláusulas exorbitantes en los contratos que pertenecen a este cuarto grupo? Para la Sala la respuesta debe ser negativa, por las siguientes razones: De un lado, porque, como se ha visto, este tipo de poderes requiere, cuando menos, autorización legal para su inclusión y posterior utilización, debido a la naturaleza que tienen estas prerrogativas –por su carácter extraordinario e inusual, en relación con el derecho común–, y, de otro, porque el legislador es el único que puede disponer competencias para la expedición de actos administrativos en desarrollo de los contratos estatales, actos que, como es sabido, constituyen el mecanismo de ejercicio de las exorbitancias contractuales. De este modo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada no es posible constituir este tipo de poderes, en contratos en los que la ley no ha impartido autorización expresa, o excluirlos en los que el legislador los ha previsto como obligatorios.”*

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente al INC, se supriman la cláusula antes mencionada.

REPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que, una vez revisado el tema con el área técnica, se corrobora que el componente del objeto y alcance del presente proceso contractual es

en su totalidad una consultoría, por lo cual se suprimirá para el anexo “minuta” dicha cláusula (únicamente en los relativo a la caducidad) mediante adenda, y se tendrá así mismo para la minuta final que firmen las partes.

se surtió la Adenda No. 3 que podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contratación en el proceso correspondiente.

C). Observación presentada por la empresa Grupocnet – MySiss por Javier Durán – Director Comercial Sector Salud Recibida a través del correo electrónico invitaciones@cancer.gov.co, el día 21 de septiembre de 2020 a las 09:02 a.m.,

PRIMERA PREGUNTA:

¿El servicio a ofrecer considera el soporte de la sociedad INC y la sociedad GPRE?, existe alguna sociedad adicional que deba ser incluida?

RESPUESTAS

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que no existen sociedades adicionales

SEGUNDA PREGUNTA:

Es viable la entrega de estadísticas de tickets por los procesos soportados y horas invertidas en el último año

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que se anexa conforme a la disponibilidad con la que se cuenta:

MÓDULO	TOTAL, CASOS REPORTADOS
AM	3
BASIS	7
CO	15
FI	17
FI-FM	1
FI-PS	1
FM	40

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 549 DE 2020

FM-HCM	2
HCM	35
ISH	1
ISH-MED	80
ISH-PA	30
ISH-PA-CO	1
ISH-PM	2
MM	8
PM	2
PS	11
SD	2
ZGESCON	4
ZPAA	20
ZPPFOI	3

Estadística de Horas facturadas por módulo de agosto 2019 a agosto 2020

Módulo	Horas Facturadas
AM	2
BASIS	63
CO	280
FI	191
FM	167
FM-PS	52
HCM	1097
ISH-MED	617

ISH-PA	489
MM	4
PM-CO	30
PS	108
SD	12

TERCERA PREGUNTA:

Indicar la cantidad de casos y horas invertidas para la solución de requerimientos y necesidades en horario no hábil, por favor brindar estas estadísticas detalladas por proceso o módulo.

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que Los módulos, que más utilizan se utilizan en horario adicional son: HCM -CO- ISH MED, FM. No se dispone de estadísticas en horario adicional.

CUARTA PREGUNTA:

¿Tienen información de cuantos desarrollos tiene implementados en su solución y sobre que procesos?

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que todos los módulos tienen desarrollos adicionales.

QUINTO PREGUNTA:

Para el soporte de interfaces, ¿incluye las siguientes?, ¿alguna interfaz adicional? Por favor realizar una breve descripción funcional de las interfaces.

INTERFACES HL7	
PHILIPS	Imágenes Diagnósticas
MED	Patología
HEXABANK	Banco de Sangre
ENTERPRISE	Laboratorio Clínico

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que las interfases que se mencionan utilizan el protocolo estándar HL7, es decir a través de los archivos N2med.dat y NTISH.dat. lo anterior a través de un servidor interlocutor con que comunica los sistemas de apoyo con SAP. Las integraciones adicionales se realizan vía web Service utilizando la potencialidad de SAP, de acuerdo a lo expresado en el anexo técnico.

SEXTA PREGUNTA:

¿Por favor indicar cual es el bus de integración actual? ¿PI, PO?

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que no se dispone del un bus de integración la integración se realiza HL7 y WS

SEPTIMA PREGUNTA:

¿Cuentan con desarrollos de localización hechos a la medida y de que procesos?

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que si, en los componentes de ISH Med, módulo de HCM, ERP.

OCTAVA PREGUNTA:

Indicar cual es el VAR actual

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que no cuenta con VAR específico y la adquisición de licencias se hace directamente con el fabricante SAP.

NOVENA PREGUNTA:

Indicar cuántos años llevan con la solución:

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que la solución Implementada en el año 2006

DECIMA PREGUNTA:

¿Existe documentación de la implementación (manuales de configuración, especificaciones funcionales y técnicas) y puede ser compartida al partner que sea asignado el servicio?.

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que si existe sin embargo se aclara que no corresponde al 100% y que se pueden presentar solicitudes que impliquen realizar análisis específicos para encontrar la solución.

DECIMA PRIMERA PREGUNTA:

Compunet maneja Solman para atención de casos como plataforma propia, el cliente generaría los casos en la herramienta de Compunet?–

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que inicialmente no está previsto de esa forma, pero es una opción que se revisaría al iniciar el contrato para validar la mejor práctica, garantizando la documentación correspondiente. Se aclara que la decisión final de utilizarlo o no, estará a cargo del INC.

DECIMA SEGUNDA PREGUNTA:

¿Cuáles son los procesos más críticos de la operación en SAP?

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que todos los procesos se consideran críticos, entre ellos HCM, FM sin embargo, la atención de los pacientes tiene un valor un poco mas alto dada la naturaleza de la organización.

DECIMA TERCERA PREGUNTA:

¿Cuentan con Centro de competencias interno?

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que no se cuenta con centro de competencia, pero si contamos con usuarios Líderes para la vertical de salud.

DECIMA CUARTA PREGUNTA:

Compunet cuenta con ANS estructurados para el aseguramiento y medición del servicio, es viable proponer los ANS que maneja Compunet?

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que los ANS están descritos en el anexo técnico parágrafo 1.2, no obstante lo anterior una vez seleccionado el proveedor, se podrá la estructuración propuesta siempre y cuando se asegure la calidad y oportunidad del servicio.

DECIMA QUINTA PREGUNTA:

Indicar los procesos que controlan desde GM y xRPM. Por favor detallar brevemente el funcionamiento que da el INC a estos procesos.

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que estos componentes tienen relación con la gestión de proyectos y dicha información será de conocimiento del proveedor una vez resulte seleccionado.

DECIMA SEXTA PREGUNTA:

¿Cuentan con algún visualizador de analíticas de negocio, tales como: BO, SAC, Power BI?

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que Si Qlik Sense.

DECIMA SEPTIMA PREGUNTA:

Indicar el servicio esperando en el soporte BASIS – Atención clínica que se encuentra dentro de los módulos SAP ISH-MED (anexo técnico, tabla 1).

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que principalmente este punto hace referencia a las interfases con los laboratorios

DECIMA OCTAVA PREGUNTA:

¿El soporte esperando por el INC requiere el servicio de programación o desarrollo en ABAP y desarrollo en JAVA?

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que el desarrollo ABAP y esporádicamente en caso de ser necesario Java para el portal

DECIMA NOVENA PREGUNTA:

Indicar los aplicativos desarrollados en JAVA que deben ser soportados en el servicio

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que Portal de XRPM

VIGESIMA PREGUNTA:

¿Con relación a la consultoría en sitio y el Consultor SAP coordinador del servicio, el INC espera que este recurso solo realice actividades de coordinación o también de solución y atención de requerimientos e incidentes?

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que la consultoría en sitio deberá coordinar y además solucionar y atender requerimientos e incidentes.

VIGESIMA PRIMERA PREGUNTA:

¿El reporte de incidentes necesariamente debe ser por el formato GTE-P04-F-07 o puede ser por una plataforma centralizada de gestión y vida de la solución como SOMAN?

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que el formato es el soporte de la cuenta para la cancelación de las horas, acá se muestra la solicitud y la solución por parte de la consultoría y la cantidad de horas utilizadas, lleva las firmas del recibo a satisfacción del usuario que solicitó el servicio y del consultor que resolvió.

Por lo anterior puede ser un complemento

VIGESIMA SEGUNDA PREGUNTA:

En el anexo técnico, página 3 se indican los tiempos de REVISIÓN para eventos vitales y mediana prioridad. Por favor definir el concepto de revisión.

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que Revisión equivale atención del incidente (Verificación y análisis del incidente)

VIGESIMA TERCERA PREGUNTA:

¿El servicio debe ser ofrecido para 8 meses? ¿De noviembre 2020 a junio 2021?

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que es correcto

VIGESIMA CUARTA PREGUNTA:

¿Es viable la inclusión de contratos que acrediten experiencia en soporte en compañías del sector salud con valores menores a 800 SMLV?

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que se mantiene el requerimiento, dado que se busca que el oferente haya manejado contratos de soporte de similares proporciones a las que tiene el INC.

VIGESIMA QUINTA PREGUNTA:

¿El contenido del capítulo 3? Evaluación técnica considera el diligenciamiento del anexo CostosOferta_2020 según la solicitado en el anexo No. 3 Técnico, anexo No. 4 Requisitos

habilitantes técnicos, anexo No. 5 Criterios de calificación? ¿Es viable la entrega de un documento adicional en donde se detalle el modelo de servicio propuesto?

REPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que se deben diligenciar los formatos que fueron dispuestos para tal fin. Los proveedores pueden adicionar documentos que no supriman y no tengan contenido contrario a lo establecido por los formatos publicados por la entidad, en aras de dar algún alcance a su propuesta, pero se reitera, los formatos dispuestos para tal fin deben ser diligenciados en su totalidad.

VIGESIMA SEXTA PREGUNTA:

¿Los únicos requisitos habilitantes son los técnicos (Propuesta Completa y Acreditación de Partner SAP)? ¿No existen requisitos habilitantes en temas como indicadores financieros, experiencia, etc?

REPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que para la presente contratación está contemplado una serie de requisitos habilitantes tanto jurídicos, financieros y técnicos. Los requisitos habilitantes jurídicos y financieros están establecidos en el cuerpo del documento de términos de condiciones, y los requisitos técnicos están contemplados en el anexo “requisitos habilitantes técnicos”.

VIGESIMA SEPTIMA PREGUNTA:

¿Los únicos requisitos habilitantes son los técnicos (Propuesta Completa y Acreditación de Partner SAP)? ¿No existen requisitos habilitantes en temas como indicadores financieros, experiencia, etc?

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que si se requiere experiencia y esta descrito en el anexo # 5. criterios de calificación, con relación a los indicadores financieros, son evaluados en el documento términos y condiciones 9.4. CAPITULO 2. INFORMACION FINANCIERA 9.4.1 EVALUACIÓN FINANCIERA

D). Observación presentada por la empresa TIVIT por Oscar Javier Jaimes Anaya – Gerente de Cuenta Recibida a través del correo electrónico invitaciones@cancer.gov.co, el día 21 de septiembre de 2020 a las 17:05 a.m., observaciones extemporáneas

PRIMERA PREGUNTA:

Solicitamos aclarar en el “Anexo 3”: Técnico quién asumirá los costos asociados por los incidentes que hagan necesario “el soporte correspondiente a los días sábados, domingos y feriados, dependiendo de la criticidad y urgencia.

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que están incluidos dentro del alcance del contrato. No obstante, se publica nuevamente el anexo 3 ajustado, junto con la adenda No. 3.

SEGUNDA PREGUNTA:

Solicitamos aclarar en el “Anexo 3: Técnico” cómo se determinará cuándo un incidente “se considera vital para el INC”. Es importante determinar de antemano quién y cómo estará facultado en el INC para calificar la prioridad de los incidentes.

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que teniendo en cuenta que el sistema SAP es transversal a toda la organización existen varios temas que se consideran vitales por lo anterior la tipificación se dará de acuerdo con cada tema y será definida por el INC. No obstante, se publica nuevamente el anexo 3 ajustado, junto con la adenda No. 3

TERCERA PREGUNTA:

Solicitamos aclarar en el “Anexo 3: Técnico” bajo qué procedimiento IC podrá convocar a un consultor en “en horarios considerados extras de acuerdo a la prioridad que considere”.

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que teniendo en cuenta que el sistema SAP es transversal a toda la organización existen varios temas que se consideran vitales por lo anterior la necesidad será definida por el INC. No obstante, se publica nuevamente el anexo 3 ajustado, junto con la adenda No. 3

CUARTA PREGUNTA:

Solicitamos determinar en el “Anexo 3: Técnico” lo que se entiende como “Disponer de un contacto permanente para los casos que amerite tiempo extralaboral.”

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que se refiere a un contacto de manera permanente con la consultoría que se realiza a través del coordinador delegado en sitio. No obstante, se publica nuevamente el anexo 3 ajustado, junto con la adenda No. 3.

QUINTA PREGUNTA:

Solicitamos aclarar en el “Anexo 3: Técnico” cómo será la remuneración “en caso de ser necesario adicionalmente al ABAP en sitio se podrá utilizar un ABAP adicional con cargo a la bolsa de horas.”

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que este tipo de servicio se cancelará con cargo a la bolsa de horas. No obstante, se publica nuevamente el anexo 3 ajustado, junto con la adenda No. 3.

SEXTA PREGUNTA:

Solicitamos amablemente en la Minuta (Anexo 6) excluir del alcance de la responsabilidad del contratista, los daños indirectos, extrapatrimoniales, lucro cesante y perjuicios a terceros.

RESPUESTA:

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que no es posible acceder a esta solicitud dado que precisamente al ser el INC una Entidad del Estado Colombiano, tiene un deber de cuidado frente a terceros, deber de cuidado que se debe pregonar así mismo de los contratistas que tienen contratos con la Entidad. No obstante, mediante adenda se actualizará la minuta contenida en el anexo 6.

Se surtió la Adenda No.3 por medio de la cual se adjunta dicho anexo, adenda que podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contratación en el proceso correspondiente.

SEPTIMA PREGUNTA:

Solicitamos amablemente en la Minuta (Anexo 6) limitar la responsabilidad del contratista al valor total del contrato. Estimamos conveniente limitar la responsabilidad del contratista al valor del contrato, con el fin de hacer predecibles los flujos de efectivo de este proyecto.

RESPUESTA:

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que la limitación o no de la responsabilidad varía según la afectación que pueda ocasionar el contratista. En el mismo sentido que la respuesta anterior, la Entidad debe salvaguardar los intereses del Estado y sus ciudadanos por encima de los intereses particulares que puedan evidenciarse en la ejecución de un contrato bilateral. Por ende, se mantiene la postura de la Entidad, haciendo salvedad también, que de presentarse una situación grave que afecte al INC, a sus pacientes y/o terceros, etc, un juez de la República no tendría impedimentos en limitaciones de responsabilidad contractual.

OCTAVA PREGUNTA:

Solicitamos precisar en la Minuta (Anexo 6) que la caducidad únicamente podrá declararse únicamente cuando exista: (i) un incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista; (ii) que dicho incumplimiento afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y (iii) que el mismo evidencie que puede conducir a la paralización del contrato.

RESPUESTA:

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que una vez revisado el tema con el área técnica, se corrobora que el componente del objeto y alcance del presente proceso contractual es en su totalidad una consultoría, por lo cual se suprimirá para el anexo “minuta” dicha cláusula (únicamente en los relativo a la caducidad) mediante adenda, y se tendrá así mismo para la minuta final que firmen las partes.

Se surtió la Adenda No.3 por medio de la cual se adjunta dicho anexo, adenda que podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contratación en el proceso correspondiente.

NOVENA PREGUNTA:

Solicitamos amablemente precisar en la Minuta (Anexo 6) los criterios para cuantificar sanciones asociadas al incumplimiento de obligaciones contractuales de la Cláusula 14.

RESPUESTA:

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que la cláusula penal contempla un procedimiento administrativo que se iniciaría en caso de un presunto incumplimiento por parte del contratista, bajo la premisa del respeto a los principios procesales, como el debido proceso, el derecho de defensa, etc, y una vez surtido dicho procedimiento, y valorado todas las pruebas aportadas, la Entidad de acuerdo a los principios generales del Derecho en especial la equidad,

determinará la sanción. Para efectos de la cláusula penal, esta también se actualizara mediante adenda.

Se surtió la Adenda No.3 por medio de la cual se adjunta dicho anexo, adenda que podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contratación en el proceso correspondiente.

DECIMA PREGUNTA:

Solicitamos precisar el alcance del derecho de retención, el cual es ilimitado como está contemplado actualmente en la Minuta (Anexo 6).

RESPUESTA:

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que el derecho de retención es una figura que permite a la Entidad a retener sumas cuyo acreedor sea el contratista, pero que al mismo tiempo, dicho contratista haya sido declarado en mora de cumplimiento, por lo cual, y acompasado con la cláusula penal, la retención se estipula como un medio efectivo de pago del contratista incumplido.

DECIMA PRIMERA PREGUNTA:

Solicitamos amablemente precisar en la Minuta (Anexo 6) en qué eventos aplica la cláusula penal y en qué eventos las “sanciones económicas”.

RESPUESTA:

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que de acuerdo con el anexo No. 6 modificado que se publicará mediante adenda, se elimina la cláusula “sanciones económicas” y queda únicamente “cláusula penal”, la cual así mismo será actualizada. Por lo tanto, los eventos en los que aplicará la cláusula penal serán en aquellos resultantes de un proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento contractual.

Se surtió la Adenda No.3 por medio de la cual se adjunta dicho anexo, adenda que podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contratación en el proceso correspondiente.

DECIMA SEGUNDA PREGUNTA:

Solicitamos amablemente fijar un tope del 10% del valor del contrato para la Cláusula Penal en la Minuta (Anexo 6).

RESPUESTA:

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que institucionalmente se ha establecido para toda la contratación pública un tope del 20% a título de sanción, pero, la misma con miras a resarcir o la totalidad del daño sufrido por la Entidad con dicho incumplimiento, o parte del mismo. Así mismo, y en ese sentido, las garantías solicitadas por la Entidad también están encaminadas a proteger y garantizar el mismo porcentaje. La entidad se mantiene en su postura.

DECIMA TERCERA PREGUNTA:

Solicitamos tener en cuenta que bajo esta estructura, podría haber sanciones económicas por incumplimientos y uso de la cláusula penal por los mismos hechos.

RESPUESTA:

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que como se estableció en respuesta arriba, mediante adenda se elimina la cláusula “sanciones económicas” y queda únicamente “cláusula penal”, la cual así mismo será actualizada.

DECIMA CUARTA PREGUNTA:

Solicitamos amablemente que la activación de la cláusula penal esté atada a un pronunciamiento judicial de última instancia sobre el incumplimiento alegado. En tal medida, requerimos que, contrariamente a la multa, no se consagre un derecho de retención para su recaudo.

RESPUESTA:

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que de acuerdo a la cláusula penal que será modificada mediante adenda, la misma contiene un proceso administrativo consagrado, lo cual faculta a la Entidad mediante un proceso administrativo sancionatorio expedir un pronunciamiento, que, en caso de declarar en incumplimiento del contratista, y luego del debido proceso, este deberá acatar la decisión o en su defecto, lo hará la empresa aseguradora que está garantizando el contrato. No obstante, y como cualquier decisión que expida una Entidad Pública, la misma puede ser susceptible de ser censurada ante la jurisdicción contenciosa administrativa. La entidad mantiene su postura, y lo establecido en la cláusula penal modificada que se está publicando mediante adenda.

Se surtió la Adenda No.3 por medio de la cual se adjunta dicho anexo, adenda que podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contratación en el proceso correspondiente.

DECIMA QUINTA PREGUNTA:

Solicitamos aclarar la forma de pago. Si está será mensual, hacerlo explícito.

RESPUESTA:

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que el pago está claramente detallado en el numeral 16 “forma de pago” de los términos de condiciones, donde estipula que el pago se pagará a los sesenta (60) días después de radicada cada factura, previa entrega a satisfacción de los entregables de cada fase... Por lo anterior, no se hará cambios.

DECIMA SEXTA PREGUNTA:

Solicitamos aclarar en la Minuta (Anexo 6) cómo operaría la terminación unilateral.

RESPUESTA:

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que la terminación unilateral es una figura conocida en el Derecho Administrativo como aquellas que hacen parte de las cláusulas exorbitantes, hoy llamadas excepcionales, entre las cuales permiten a las Entidades Públicas sometidas al Régimen del Estatuto General de la Contratación realizar acciones tendientes a proteger los intereses y principios estatales, cuando, por parte del contratista o una situación que lo amerite, se requiera precaver de un posible daño. No obstante, y aunque el INC no está sometido al régimen mencionado, el numeral 6 del artículo 195° de la Ley 100 de 1993 facultó a las E.S.E. a incorporar de manera discrecional las cláusulas excepcionales en su contratación. Por lo tanto, dicha terminación unilateral de requerirse se hará mediante un acto administrativo emanado por parte de la Directora General en su condición de Ordenadora del Gasto y Representante Legal del INC.

DECIMA SEPTIMA PREGUNTA:

Solicitamos proteger los costos fijos del contratista afectados por la terminación.

RESPUESTA:

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que el INC no reconoce costos fijos a menos que dicha situación haya sido planeada desde los Estudios Previos. Adicional, en caso de una terminación unilateral por parte de la Entidad, se revisará en su debido momento la causal de esta, por lo cual en principio se pagaría al contratista lo debido por la prestación del servicio hasta el momento de la terminación, pero se reitera, cada caso debe examinarse en su momento.

DECIMA OCTAVA PREGUNTA:

Solicitamos retirar la obligación de constituir el siguiente amparo al no estar ajustada a la prestación contratada: “CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Por el veinte por ciento (20%) del valor contrato, con una vigencia igual al plazo de duración de este y un (1) año más.”

RESPUESTA:

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que se surtió la Adenda No.3 por medio de la cual se adjunta dicho anexo, adenda que podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contratación en el proceso correspondiente.

DECIMA NOVENA PREGUNTA:

Solicitamos precisar en qué eventos específicos el INC podría modificar unilateralmente el contrato, según lo establecido en los TDR.

RESPUESTA:

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que tal como dice el numeral 19.2 “Minuta del Contrato” de los Términos de Condiciones, la minuta borrador que se publicó como anexo No. 6 y que será modificada mediante adenda según las respuestas dadas en el presente documento, puede sufrir de modificaciones de acuerdo con situaciones que se van adelantando con el normal avance del proceso contractual, como puede ser situaciones imprevistas, adendas que se surtan, negociaciones con el contratista adjudicatario, o por conveniencia del servicio.

VIGÉSIMA PREGUNTA:

Solicitamos a la entidad publicar el anexo referido, toda vez que el contenido de dicho Anexo es necesario para el desarrollo de la oferta correspondiente

RESPUESTA:

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que se surtió la Adenda No. 1 por medio de la cual se adjunta dicho anexo, adenda que podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contratación en el proceso correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA PREGUNTA:

Entendemos que este requisito es Oligatorio por la naturaleza de la entidad, sin embargo, consideramos que este requerimiento es subsable con la acreditación del conocimiento técnico de la vertical (ISH) de los consultores; toda vez que nuestra compañía tiene amplia experiencia en la

prestación de de servicios de soporte de aplicaciones de misión crítica SAP en varios sectores de la economía.

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que Se mantienen el requerimiento, pero tal como lo indica el anexo No. 5 y en su adenda existen mecanismos de participación para las empresas que no tienen esa experticia. No obstante, se publica nuevamente el anexo 5 ajustado, junto con la adenda No. 3.

VIGÉSIMA SEGUNDA PREGUNTA:

Solicitamos a la entidad considerar que los servicios del alcance puedan ser prestados de forma remota; toda vez que con base en la evolución de la pandemia mundial (COVID-19) y la adaptación de nuestros servicios a esta nueva virtualidad, se ha demostrado que la eficiencia y productividad no se han impactado por la no presencialidad de los consultores asociados los servicios de administración y soporte a aplicaciones de misión crítica SAP .

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que se mantiene el requerimiento dado que el tema de la pandemia no es algo que podamos definir por el 100% del contrato, una vez adjudicado el contrato y de acuerdo a las circunstancias del momento se podrá acordar entre las partes. Siempre y cuando no se vea afectado el nivel del servicio-

E). Observación presentada por la empresa NEORIS por Sonia Abondano Leon – SI Master Health Industry Recibida a través del correo electrónico invitaciones@cancer.gov.co, el día 22 de septiembre de 2020 a las 12:24 a.m., observaciones extemporáneas

PRIMERA PREGUNTA:

Multas: “Las sumatorias de todas las multas en conjunto no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del valor de los servicios. Las multas solo serán aplicables si el incumplimiento es imputado exclusivamente a NEORIS.”

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que la presente es una convocatoria pública dirigida a cualquier ciudadano o empresa en el país que decida concursar, por lo que lo enunciado en su pregunta es una apreciación subjetiva de su parte, que no una pregunta u observaciones, por lo que el INC se abstiene a dar una respuesta, y se mantiene en que los enunciados contractuales son los establecidos en los términos de condiciones y sus anexos, incluyendo también aquellos que sean objeto de una modificación mediante adenda.

SEGUNDA PREGUNTA:

por los daños directos efectivamente causados a partir de los Servicios prestados. Con independencia de lo anterior, las Partes acuerdan que la responsabilidad máxima de NEORIS y sus respectivas afiliadas, controladoras, partes relacionadas, empleados, ejecutivos y directores, de modo limitativo y excluyente, por daños bajo la prestación de los Servicios objeto del contrato, independientemente de la forma de acción a que tenga derecho el Destinatario para la reclamación, estará limitada a una cantidad equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto pagado durante los últimos 4 (cuatro) meses como precio por los Servicios específicos a partir de los cuales se genere el daño reclamado.”

RESPUESTA:

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., le informa que la presente es una convocatoria pública dirigida a cualquier ciudadano o empresa en el país que decida concursar, por lo que lo enunciado en su pregunta es una apreciación subjetiva de su parte, que no una pregunta u observaciones, por lo que el INC se abstiene a dar una respuesta, y se mantiene en que los enunciados contractuales son los establecidos en los términos de condiciones y sus anexos, incluyendo también aquellos que sean objeto de una modificación mediante adenda. Adicional no se acepta ninguna limitación de responsabilidad por parte del contratista adjudicatario, por lo que desde ya se anuncia que la postura del INC ante el tema de responsabilidad es tal cual como se entiende en los términos de condiciones, sus anexos y adendas, y no cambiará por la posición que pueda determinar el contratista adjudicatario, quien por lo establecido en los términos de condiciones, al radicar su oferta ante el INC acepta integralmente sus disposiciones.

CAROLINA WIESNER CEBALLOS

Directora General

Vo Bo: Juan José Pérez Acevedo – Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera. *JJP*

Vo Bo: Maria Yaneth Gil Parra – Coordinadora Grupo Área Financiera *YG*

Vo Bo: Yolanda Ramirez Gomez – Coordinadora Grupo Gestión Compras y Contratación *YRG*

Revisó: Juan Carlos Guarin Ferrer – Profesional Especializado Grupo Gestión de Compras y Contratación (en misión GOLD RH). *JCF*

Elaboró: Angélica Maldonado – Auxiliar de oficina Grupo Gestión de Compras y Contratación. (en misión GOLD RH).